

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del diecinueve de abril del dos mil dieciséis.

**Visto** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00790/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Chapultepec**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, y

## R E S U L T A N D O

**Primero.** En fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas **SAIMEX**, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00006/CHAPULTE/IP/2016, mediante la cual solicitó “*a través del SAIMEX*”, lo siguiente:

*“DEBIDO A LA FALTA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO EN SU PAGINA, SOLICITO EN VERSION PUBLICA COPIAS DE LA SIGUIENTE INFORMACION: - DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, ADJUNTANDO PROFESION, PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO,*

*APOYOS O INCENTIVOS DEL 2015, 2016. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. - SITUACION FINANCIERA DEL AÑO 2015, 2016. - DEUDA PUBLICA 2015-2016." [sic]*

**Segundo.** De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que, el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio contestación a las solicitudes de información, en las que manifestó lo siguiente:

*"En respuesta a su solicitud se remite información del 2015, la información del 2016 esta en proceso y en próximos días sera publicada en la página oficial del municipio" [sic],*

Adjuntando para tal efecto los archivos electrónicos denominados: "Presupuesto Egresos 2015.PDF", "Tabulador 2015 Hoja 2.PDF", "ESF 31dic15.PDF", "Tabulador 2015 Hoja1.PDF" y "Presupuesto ingresos 2015.PDF", los cuales han sido puestos a disposición del hoy recurrente, y serán analizados más adelante.

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Por lo que en fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, en el cual expuso como:

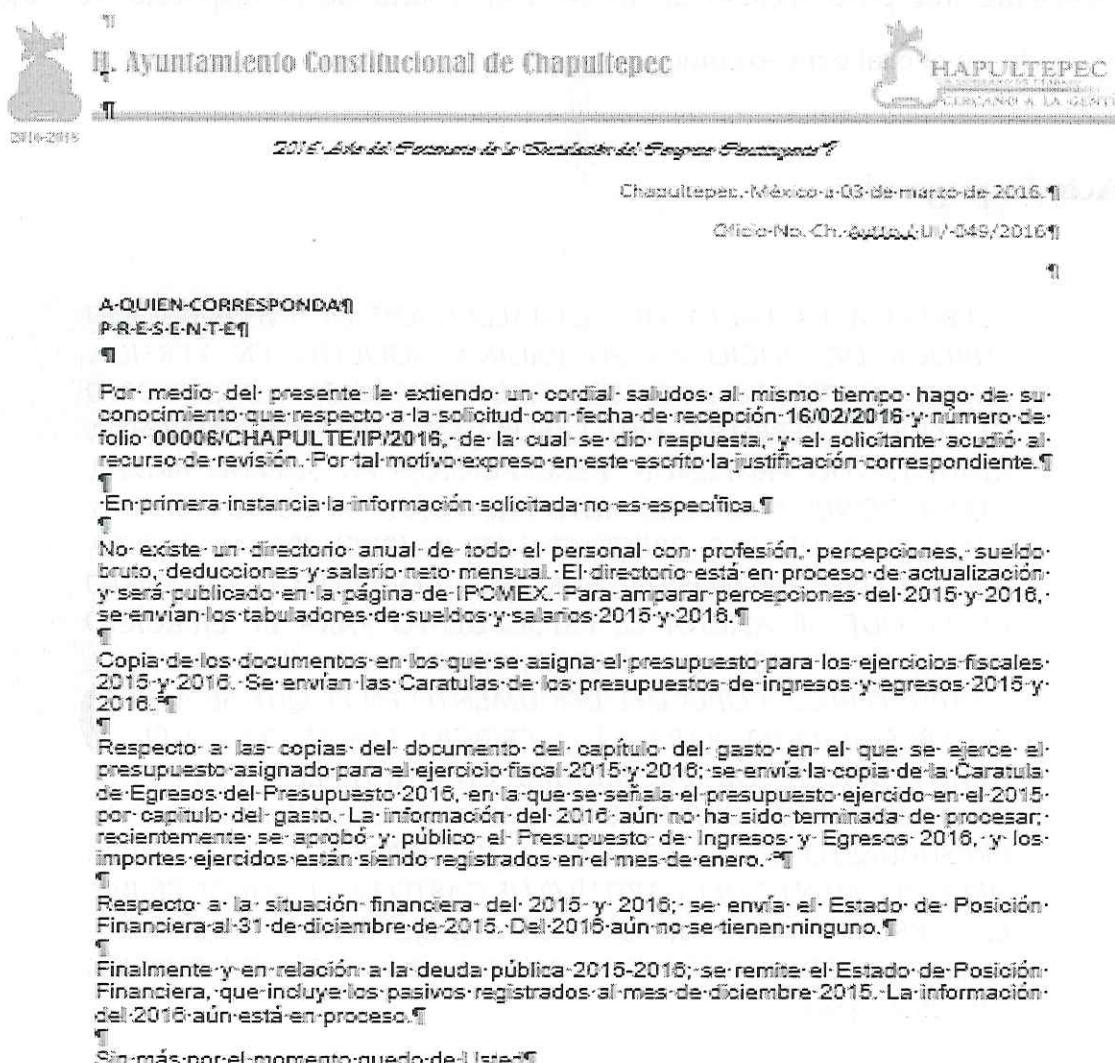
**Acto Impugnado:**

"DEBIDO A LA FALTA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO EN SU PAGINA, SOLICITO EN VERSION PUBLICA COPIAS DE LA SIGUIENTE INFORMACION: - DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, ADJUNTANDO PROFESION, PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS DEL 2015, 2016. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. - SITUACION FINANCIERA DEL AÑO 2015, 2016. - DEUDA PUBLICA 2015-2016." [sic].

Y como Razones o Motivos de Inconformidad los siguientes:

"ANTE LA FALTA DE SERIEDAD AL DAR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA Y ADJUNTANDO DOCUMENTOS NO SOLICITADOS." [sic]

Cabe destacar que de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el tres de marzo de dos mil diecisésis el **sujeto obligado** rindió Informe de Justificación, adjuntando el archivo electrónico: "Oficio Justificación.docx", el cual contiene:



**Cuarto.** El Recurso de Revisión número 00790/INFOEM/IP/RR/2016, se presentó ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y:

## C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde se establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la contestación del sujeto obligado fue hecha el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, es decir, el plazo legal conferido al recurrente para interponer sus recurso de revisión, trascurrió del día veintiséis de febrero al dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y toda vez que el recurso de revisión se interpuso el día veintinueve de febrero es que se considera que éste fue tramitado dentro del plazo legal previsto en el artículo en cita.

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Por lo que hace a la fracción IV se considera que es aplicable, ya que si bien el sujeto obligado respondió a la solicitud planteada, también lo es que a decir del recurrente no se satisface su pedimento ya que manifiesta: "LA FALTA DE SERIEDAD AL DAR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA Y ADJUNTANDO DOCUMENTOS NO SOLICITADOS.", por ende se considera que ésta le fue desfavorable al hoy recurrente, destacando que dentro de los argumentos esgrimidos en las razones o motivos de inconformidad el recurrente no tiene la obligación de motivar literalmente que la contestación le fue desfavorable, sino que de los elementos aportados en sus manifestaciones se desprenden factores que permiten dilucidar que efectivamente le fue desfavorable, por ende, se deriva en la actualización de la hipótesis jurídica en estudio; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal los presentes Recursos de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto. Elementos de validez o formales.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

**Artículo 73.-** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. *NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, Y EN SU CASO, LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉSTE AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;*
- II. *ACTO IMPUGNADO, UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO;*

...

III. *RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD;*

**Artículo 74.-** *El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica.”*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **Recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: “...los particulares puedan establecer sus recursos de

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*manera electrónica...*", es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el **SAIMEX** y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se constriñe en:

*"DEBIDO A LA FALTA DE ACTUALIZACION DE INFORMACION PÚBLICA DE OFICIO EN SU PAGINA, SOLICITO EN VERSION PUBLICA COPIAS DE LA SIGUIENTE INFORMACION: - DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, ADJUNTANDO PROFESION, PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS DEL 2015, 2016. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO*

FISCAL 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015. - COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. - SITUACION FINANCIERA DEL AÑO 2015, 2016. - DEUDA PUBLICA 2015-2016." [sic]

De donde se desprenden los siguientes puntos en concreto:

EN VERSIÓN PUBLICA COPIAS DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: -

- 1.- DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, ADJUNTANDO PROFESIÓN, PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS DEL 2015, 2016.
- 2.- COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC.
- 3.- COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC.

- 4.- COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.
- 5.- COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
- 6.- SITUACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2015, 2016.
- 7.- DEUDA PUBLICA 2015-2016."

Ahora bien, del análisis de la contestación tenemos que si bien el sujeto obligado remitió información, se aprecia que ésta no corresponde a la totalidad de los puntos de la solicitud, así tenemos que por lo que hace a: 1.- DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO, ADJUNTANDO PROFESIÓN, PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS DEL 2015, 2016, el sujeto obligado no entregó información alguna, ni hace pronunciamiento alguno, por ende por lo que hace a las razones o motivos de inconformidad vertidos por el recurrente consistentes en: "*ANTE LA FALTA DE SERIEDAD AL DAR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA....*" [sic], se aprecia que son fundados ya que efectivamente de las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el sujeto obligado remitió tabulador de sueldos sin embargo, en dicho documento no se aprecia lo que el recurrente solicitó, que por lo que hace a este punto uno (1), se compone de tres rubros:

- A.- DIRECTORIO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO.

B.- PROFESIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H.  
AYUNTAMIENTO y

C.- PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO  
MENSUAL, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES  
INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS

Por lo que hace al inciso A, el sujeto obligado deberá entregar dicha información ya que corresponde a información pública de oficio en términos del artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;*

Por lo que al ingresar a la página de Información Pública de oficio Mexiquense del sujeto obligado, se pudo apreciar lo siguiente:

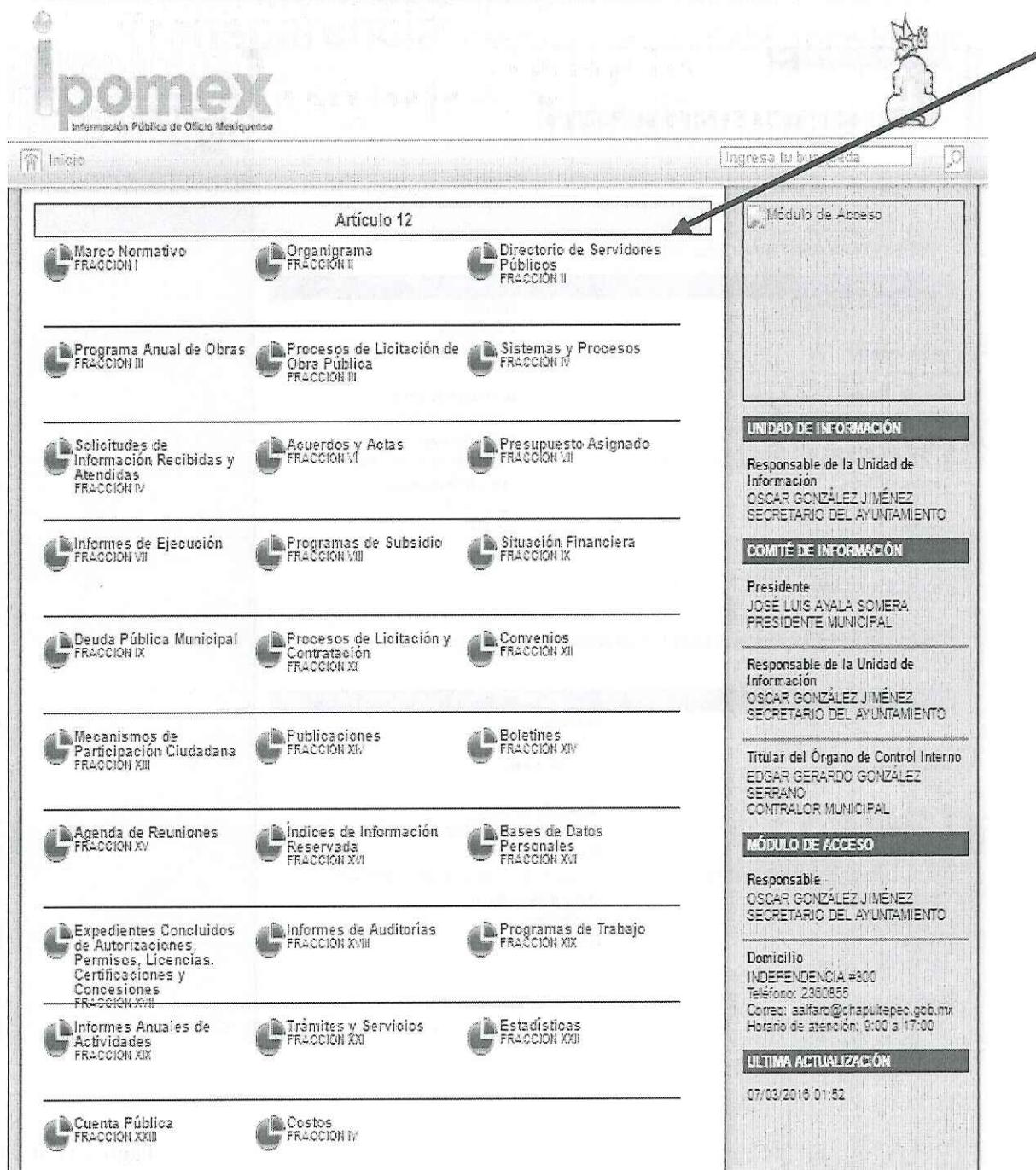
Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Viernes 8 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC



The screenshot shows the IPOMEX website interface. At the top, there is a navigation bar with links for 'Inicio' and 'Ingresar tu búsqueda'. Below this is a large search bar containing the text 'Ayuntamiento de Chapultepec'. The main content area is divided into several sections:

- ARTÍCULO 12**: A grid of 12 items, each with an icon and text:
  - Marco Normativo FRACCIÓN I
  - Organigrama FRACCIÓN II
  - Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II
  - Programa Anual de Obras FRACCIÓN III
  - Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III
  - Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV
  - Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV
  - Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI
  - Presupuesto Asignado FRACCIÓN VI
  - Informes de Ejecución FRACCIÓN VII
  - Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII
  - Situación Financiera FRACCIÓN IX
  - Deuda Pública Municipal FRACCIÓN IX
  - Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI
  - Convenios FRACCIÓN XII
  - Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII
  - Publicaciones FRACCIÓN XIV
  - Boletines FRACCIÓN XIV
  - Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV
  - Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI
  - Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI
  - Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII
  - Informes de Auditorías FRACCIÓN XVIII
  - Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX
  - Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX
  - Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI
  - Estadísticas FRACCIÓN XXII
  - Cuenta Pública FRACCIÓN XXIII
  - Costos FRACCIÓN IV
- MÓDULO DE ACCESO**: A section with a large empty box.
- UNIDAD DE INFORMACIÓN**: A section listing the responsible officer for the unit:

Responsable de la Unidad de Información  
OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- COMITÉ DE INFORMACIÓN**: A section listing the committee president:

Presidente  
JOSE LUIS AYALA SOMERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL
- RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**: A section listing the responsible officer for the unit:

Responsable de la Unidad de Información  
OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**: A section listing the internal control organ head:

Titular del Órgano de Control Interno  
EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO  
CONTRALOR MUNICIPAL
- MÓDULO DE ACCESO**: A section listing the responsible officer for the module:

Responsable  
OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- DOMICILIO**: A section listing the office address:

Domicilio  
INDEPENDENCIA #300  
Teléfono: 2360866  
Correo: asifaro@chapultepec.gob.mx  
Horario de atención: 9:00 a 17:00
- ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN**: A section showing the last update date:

07/03/2016 01:52

Viernes 8 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

**ipomex**  
 Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio | Ingresá tu búsqueda | Ayuntamiento de Chapultepec

**LISTADO DE FRACCIONES:**

**Directorio De Servidores Públicos**  
 FRACCIÓN II

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

<b>Datos del Servidor Público</b>	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JOSE LUIS AYALA SOMERA	PROFESOR
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	01
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	PRESIDENTE MUNICIPAL
Adscripción.	Puesto funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
municipiochapultepec30@hotmail.com	7222630855
Dirección.	Ext. Fax.
INDEPENDENCIA #300	101
Percepciones Fijas: -	
Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos): -	

<b>Datos del Servidor Público</b>	
Nombre del Servidor Público.	Profesión.
JORGE LÓPEZ GONZALEZ	LICENCIADO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estructura	03
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
01/01/2016	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Adscripción.	Puesto funcional.
PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
Correo electrónico.	Lada y teléfono oficial.
chapultepec30@hotmail.com	7222630855
Dirección.	Ext. Fax.
INDEPENDENCIA 300	103
Percepciones Fijas: -	

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**  
 miércoles 27 de enero de 2016 11:01,  
 horas  
 CHAPULTEPEC

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se aprecia que está actualizada la información relativa al directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, empero, el sujeto obligado deberá entregar el documento o documentos donde conste el directorio de todo el personal adscrito al ayuntamiento, de la cual no se hace estudio de la fuente obligacional, ya que al tener actualizado su portal de IPOMEX, se entiende que el sujeto obligado asume contar con las atribuciones para tener su respectivo directorio de servidores públicos.

Es de destacar que dentro de las atribuciones sustantivas del Sujeto obligado no se encuentra la de generar directorios, esta es una fuente obligacional nacida a partir de la expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, ahora bien, los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio determinada por el capítulo 1 del título tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicadas en la Gaceta de Gobierno en fecha dos de abril de dos mil trece, prevé respecto del artículo 12 fracción II de la citada Ley, lo siguiente:

***"Sección II  
Del directorio de servidores públicos de  
mandos medios y superiores del Sujeto Obligado***

*Artículo 14. En esta sección se publicará lo relativo a la estructura orgánica vigente y su organigrama. Tal información deberá sujetarse a las siguientes especificaciones.*

*Se deberá publicar la estructura orgánica vigente; es decir, la que se encuentra en operación en el Sujeto Obligado y que ha sido aprobada o autorizada por la instancia competente.*

*I. La estructura orgánica abarca del mando medio hasta el superior; es decir, del nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el nivel de titular del Sujeto Obligado.*

*Cada nivel de la estructura orgánica deberá contener el listado de las áreas que le estén subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones otorgadas por el marco jurídico aplicable.*

*La estructura orgánica que se publique deberá dar cuenta de la distribución y orden de las funciones establecidas dentro del Sujeto Obligado, conforme a los criterios de jerarquía y especialización ordenados y codificados (nombramiento oficial y clave o nivel del puesto), de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia. En este sentido, la estructura deberá contener la siguiente información básica o sustantiva:*

1. Nombramiento oficial.
2. Clave, nivel del puesto o cargo.
3. Denominación del puesto o cargo (ordenado de tal manera que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia).
4. Área de adscripción (área inmediata superior).
5. Vínculo al organigrama completo.
6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

*Se deberá publicar, mediante un vínculo, el organigrama completo, consistente en la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto de titular del Sujeto Obligado hasta el nivel de jefe de departamento.*

*II. Respecto del directorio específico y remuneraciones de quienes ocupan esos puestos, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero del Estado de México, deberá publicarse la siguiente información básica o sustantiva:*

1. Clave o nivel del puesto.
2. Denominación del puesto o cargo.
3. Nombre del servidor público (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno). En caso necesario, incluir la leyenda "Vacante".
4. Unidad o Área Administrativa de adscripción del servidor público.
5. Fecha de ingreso.
6. Tipo de trabajador (estructura, confianza, base u otro).
7. Profesión o escolaridad.
8. Domicilio oficial (calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y código postal).
9. Número telefónico oficial.

10. Dirección de correo electrónico oficial.
11. Remuneración mensual bruta (percepciones totales sin descuento alguno).
12. Remuneración mensual neta (remuneración mensual bruta tras sustraer las deducciones genéricas previstas por las leyes respectivas: ISR e ISSEMYM, entre otras).
13. Percepciones adicionales (aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones o bonos fijos).
14. Sistema de compensaciones y cualquier otro tipo de ingreso que forme parte de las remuneraciones.
15. Prestaciones y/o estímulos (económicos o en especie), como:
  - A. Vehículo asignado.
  - B. Teléfono móvil (Nextel o celular).
  - C. Vales de gasolina.
  - D. Vales de comida o prestación de comedor.
  - E. Vales de despensa.
  - F. Gastos de representación.
  - G. Fondo revolvente.
  - H. Apoyo para transporte.
  - I. Apoyo para estacionamiento.
  - J. Seguro de separación individualizada u homólogo.
  - K. Seguro de gastos médicos mayores.
  - L. Seguro de vida.
16. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
17. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

El directorio de servidores públicos deberá ser procesado y presentado de forma directa por cada servidor público que corresponda. Quedará prohibido establecer vínculos a páginas o sitios de internet diferentes, así como remitir a otros tabuladores de salarios.

El directorio deberá permitir relacionar a cada servidor público con la remuneración desglosada. Asimismo, los importes por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación deberán poder vincularse a cada servidor público que los ejecutó, con motivo de su cargo o comisión.

Para efectos de esta sección, se entenderán por viáticos las asignaciones económicas destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos que, con motivo de su encargo o comisión, se otorgan a los servidores públicos en activo cuando, para el cumplimiento de sus funciones o comisiones oficiales, deben trasladarse de la República Mexicana al extranjero o dentro del territorio nacional, siempre y cuando sea un lugar distinto al de su adscripción. Tales

viáticos se asignan a la partida respectiva de servicios de traslado y viáticos, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

El concepto de gastos de representación se concebirá como las asignaciones presupuestales destinadas a cubrir los gastos autorizados a los servidores públicos de mandos medios y superiores, para atender actividades de carácter institucional originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos institucionales. Tales gastos de representación se asignan a la partida respectiva de gastos de representación, conforme al clasificador por objeto de gasto aplicable a cada Sujeto Obligado.

Dentro de esta sección, también deberá informarse sobre el personal que se contrate por honorarios, cuya contratación se asimile o sea equivalente a mandos medios y superiores.

III. La información de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios o prestador de servicios profesionales se integrará de la siguiente manera.

En caso necesario, se deberá señalar que no se cuenta con personal contratado bajo tales regímenes:

1. Tipo de prestador de servicios (honorarios asimilados a salarios y/o prestador de servicios profesionales).
2. Nombre completo de la persona contratada (nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno).
3. Fecha de inicio del contrato.
4. Fecha de término del contrato.
5. Objeto del contrato.
6. Monto o cantidad de honorarios mensuales.
7. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
8. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.”

Ahora bien, se aprecia que lo que el recurrente solicitó es el directorio de todo el personal del ayuntamiento, sin embargo, los niveles subordinados a mandos medios no se encuentra una obligación específica para generarlos, pero puede ser colmado con un listado donde consten todos los servidores públicos para el caso en particular de forma enunciativa más no limitativa se hace referencia a la plantilla del personal, en la cual puede obrar lo que el hoy recurrente solicitó.

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Luego, la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil quince, establece en su apartado III.2.3, denominado Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente, que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016, identificando los recursos necesarios, para lo cual, entre otras cosas deberá atender el costo de las plantillas de personal autorizadas para las dependencias del Municipio.

Además señala de manera textual que: "*la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual.*"

Así las cosas, resulta evidente que la plantilla de personal en caso de los municipios resulta ser una parte integrante del presupuesto de egresos que se proponga por parte del Presidente Municipal y posteriormente se apruebe por el Ayuntamiento,

por lo que son documentos que el Sujeto Obligado debió de haber generado en el ejercicio de dichas atribuciones y en consecuencia le reviste el carácter de información pública conforme lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Ahora, por lo que hace al inciso B: "...PROFESIÓN DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO y..." para tal efecto es necesario citar lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respecto de lo solicitado:

"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;
- II. La tesorería municipal.
- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

*Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:*

*I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.*

*II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;*

*III. Derogada*

*IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento*

*...*

*Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

*...*

*Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación. Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.*

*...*

*Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.”*

Tal y como se puede apreciar de la lectura de los anteriores dispositivos jurídicos, cuatro servidores públicos adscritos al ayuntamiento deben contar con título profesional de forma obligatoria a saber: Contralor Municipal, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Económico y Director de Obras Públicas, por ende el sujeto

obligado deberá entregar vía SAIMEX, dicha información, respecto del demás personal del ayuntamiento, la ley es clara al afirmar que en los demás casos, se deberá acreditar contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia, es decir, no es necesario contar con profesión para ser empleado del ayuntamiento, ya que basta para dicho caso con tener un año de experiencia en la materia; en el presente caso es necesario resaltar el hecho de que el hoy recurrente solicitó únicamente la profesión de todo el personal del ayuntamiento, por lo que no siendo obligatorio que éstos cuenten con una profesión forzosamente, bastara que el sujeto obligado se pronuncie al respecto; para el presente caso, se entiende que el sujeto obligado no tiene la carga de probar la forma en que fueron satisfechos los requisitos para ser contratados todos los demás servidores públicos adscritos al sujeto obligado, empero si el sujeto obligado cuenta con alguna constancia académica o documento donde conste la profesión solicitada, éste deberá hacer entrega de aquellos al hoy recurrente previa búsqueda exhaustiva que realice en las oficinas que por sus atribuciones puedan contar con dicha información.

Respecto de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Chapultepec cuya designación haya sido mediante el proceso de elección popular y sufragio efectivo, el sujeto obligado deberá entregar constancia académica o documento donde conste la profesión de dichos servidores públicos, previa búsqueda exhaustiva que realice en las oficinas que por sus atribuciones puedan contar con dicha información, de no contar con ella bastara que se pronuncie al respecto.

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Se debe señalar que el Sujeto Obligado tiene el deber de entregar toda la información relacionada con sus servidores públicos, pues ésta se encuentra relacionada directamente con sus atribuciones y con el ejercicio de recursos públicos que deben ser del conocimiento y escrutinio de los particulares, más aún cuando en el caso que nos ocupa se trata de información relativa a su formación académica, experiencia profesional y laboral con la que cuentan los servidores públicos a que se hace referencia en la solicitud de información.

Conviene recordar que la transparencia y acceso a la información pública, tienen como fin favorecer la rendición de cuentas, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos documentos que permitan tal fin; no obstante, no se cuenta con fuente obligacional firme para que los servidores públicos ya sea Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, esto es así ya que al ser servidores públicos que toman posesión del cargo a través de elecciones populares periódicas, no tienen la obligación de ostentar o satisfacer algunos requisitos académicos definidos para ejercer sus funciones, por lo que únicamente basta con que la población por medio del sufragio así lo establezca.

Manifestaciones que se robustecen con lo expuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal:

*De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México*

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como*

*base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado*

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.*

(...)

Asimismo, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que, para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento, tal es el caso del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, se requiere ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado y en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino con residencia no menor a tres y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Así las cosas, no obstante que ha quedado demostrado que no existe fuente obligacional de que los servidores públicos de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores acrediten algún grado de estudios en específico, este Órgano Revisor en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y aunado a que no existió pronunciamiento alguno por el sujeto obligado sobre el requerimiento, éste deberá entregar en el supuesto de que cuente dentro de sus archivos el documento del máximo grado de estudios, los cuales colmarían el punto de la solicitud por lo que

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

hace a estos servidores públicos; caso contrario bastará con que así lo manifieste por las referencias antes descritas.

Ahora bien, por lo que hace a los servidores públicos con la calidad de Directores se advierte que dos de ellos sí tienen la obligación de contar con un título profesional, y los restantes bastará contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, antes citada.

Así las cosas, por lo que hace a los Directores de Obras Públicas o equivalente, y el de Desarrollo Económico o equivalente, además de los requisitos establecidos en el numeral 32 de la Ley en comento, deberán contar con título profesional en Ingeniería, Arquitectura o algún área afín y título profesional en el área Económico-Administrativa respectivamente; por ende sólo dos de los Directores de la estructura del Ayuntamiento deben contar con Título Profesional y los otros puede que cuenten o no con él ya que para su nombramiento se requiere de igual manera un año de experiencia en la materia y no específicamente el título referido.

Es oportuno referir que como se comenta, en la estructura del sujeto obligado sí se cuenta con los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Económico los cuales deben contar con título profesional en las áreas afines a la Dirección que representan, y por lo que hace a los demás Directores al no existir fuente obligacional de contar con un título como se solicita, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución General, se advierte que la información requerida se puede obtener del Curículum Vitae o solicitud de empleo que es

análogo, mismas que contienen información respecto a su trayectoria laboral y nivel de estudios de los servidores públicos mencionados; ello es así ya que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que para ingresar al servicio público se requiere presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice, numerales que a la letra esgrimen:

*ARTÍCULO 45.-Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.*

*ARTÍCULO 46. Los servidores públicos, mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servicios, percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley.*

*ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:*

*I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;*

*[...]*

Ahora bien, por lo que hace a los jefes de área, debe determinarse el sentido de la solicitud ya que lo referente a las áreas, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Bando Municipal del Sujeto Obligado contempla de igual manera a la Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Interna y Tesorería, y demás autoridades que son los titulares sirviendo de sustento los numerales aplicables del bando Municipal 2016 aludido el cual señala la integración del Gobierno Municipal y la Administración Pública Municipal en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 00790/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chapultepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## **ARTÍCULO 35.- Son dependencias, entidades, unidades y organismos de la Administración Pública Municipal de Chapultepec, las siguientes:**

### **I. CENTRALIZADAS.**

#### **1. Presidencia Municipal**

a) Secretaría Particular

#### **2.- Sindicatura Municipal**

a) Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora

#### **3. Regidurías:**

Primera: de Educación Pública, Cultura, Deporte y Recreación.

Segunda: de Salud Pública y Población.

Tercera: de Comercio, Desarrollo Económico y Empleo.

Cuarta: de Fomento Agropecuario y Forestal.

Quinta: de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Sexta: de Agua, Drenaje y Alcantarillado.

Séptima: de Alumbrado Público.

Octava: de Turismo, Imagen Urbana y Jardines.

Novena: de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de  
Chapultepec 2016-2018



Décima: de Preservación y Restauración del Medio Ambiente (Ecología), Parques y Panteones.

Secretaría del Ayuntamiento.

Tesorería.

Contraloría Municipal.

**Direcciones:**

- a) Seguridad Pública Municipal.
- b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- c) Desarrollo Social.
- d) Servicios Públicos.
- e) Desarrollo Económico.
- f) Casa de Cultura.
- g) Casa del Adulto Mayor.
- h) Empleo.
- i) Administración.
- j) Agua, Saneamiento y Alcantarillado.
- k) Atención Ciudadana.
- l) Protección Civil.

**8. Unidades:**

- a) Comunicación Social.
- b) Planeación.
- c) Unidad de Información

**9. Delegación con sede en la Colonia del Campesino**

**II.-DESCENTRALIZADAS:**

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chapultepec.
- b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chapultepec.

**III.-ORGANISMOS AUTONOMOS:**

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- b) Oficialía del Registro Civil.

Las demás que considere necesario crear el Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

**Recurso de Revisión:** 00790/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Chapultepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

En esa tesisura, por lo que hace a los jefes de las áreas, se refiere a los titulares de las áreas anteriormente mencionadas, considerando dable ordenar la entrega del currículum o documento análogo y título del Contralor y Tesorero por existir fuente obligacional de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que para ser Tesorero Municipal se requiere, además, tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación.

De igual manera, el artículo 113 de la multicitada legislación establece que para ser Contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser Tesorero Municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Por ello, es claro que existen áreas del Ayuntamiento que por disposición legal requieren que sus titulares cuenten con los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y contar con título profesional; tal es el caso del Tesorero y Contralor Municipal; por lo que, el Sujeto Obligado debe de contar con la documentación que satisfaga la solicitud de acceso a la información, por cuanto hace a dichos servidores públicos.

Por lo que hace al Secretario del Ayuntamiento, no se cuenta con la obligación de contar con un título profesional porque en términos del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fracción I, el Municipio que nos ocupa no cuenta con más de 150 mil habitantes ni es cabecera distrital para que pueda ser exigible al Secretario del Ayuntamiento el título profesional, siendo así que puede o no contar con título profesional este servidor público.

De igual manera de acuerdo a los demás servidores públicos jefes de las áreas anteriormente plasmadas del Bando Municipal 2016, no se requiere cumplir con un perfil profesional en específico, siéndoles aplicable el arábigo 32; es decir preferentemente carrera profesional, y el curriculum vitae o documento análogo por existir fuente obligacional de entregar ésta última previo al ingresar al servicio público en términos de lo ya expuesto en líneas anteriores.

Así, por lo que hace al Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, al quedar comprobado que no existe fuente obligacional de contar con un título profesional en un área específica por ser electos mediante el sufragio de la ciudadanía, de igual manera para efectos de dar lugar al principio que rige la materia de la Transparencia, este Órgano Garante advierte que la información puede contenerse en su caso en el curriculum vitae que puede tener el sujeto obligado de los cuales pueda desprenderse el último grado de estudios y perfil profesional, caso contrario bastará con que así lo manifieste.

Sin ser óbice a lo anterior, no se omite señalar que pueden existir diversos documentos mediante los cuales el Sujeto Obligado puede tener por satisfecha la

solicitud de origen, tal es el caso, de manera enunciativa más no limitativa, de títulos o cédulas profesionales, constancias de estudios, o bien cualquier documento análogo, lo anterior es así ya que la recurrente hace referencia al número de la cedula profesional, la cual consta en la misma cédula por lo que en aras de privilegiar la transparencia de contar con cédulas profesionales deberá entregarlas vía SAIMEX.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede, se colige que el Presidente Municipal, Regidores y Síndico pueden contar con un Curriculum Vitae y título profesional de área indistinta, por lo que deberá entregarlo en su versión pública y caso contrario bastará que así lo manifieste el sujeto obligado por bastar el sufragio efectivo de los ciudadanos para ejercer el nombramiento que ostentan.

Por lo que hace a los Jefes de área (excluyendo al Tesorero, Contralor) y Directores (excluyendo sólo a los de Obras Públicas y Desarrollo Económico), deberán entregar el Curriculum Vitae o documento análogo en donde conste el nivel de estudios o perfil profesional y el título profesional en caso de contar con él, caso contrario bastará con que así se pronuncie sólo por lo que hace al título.

Por lo que hace al Contralor y Tesorero y los Directores de Obras y Desarrollo Económico, deberá entregarse el Curriculum Vitae o documento análogo en donde conste el nivel de estudios o perfil profesional su título profesional o cedula profesional.

Respecto a la versión pública, en términos de la Ley de la materia, son aplicables los numerales que a la letra esgrimen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*[...]*

*XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."*

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."*

Asimismo, debe testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el nombre de las personas físicas que no tengan la calidad de servidor público, el domicilio y teléfono particular, la fotografía contenida en los currículos y títulos profesionales entre otros considerados como datos personales los cuales permitan hacerlos identificables; ello es así ya que derivado de la información que puede generarse por la entidad del sujeto obligado que nos ocupa, se pueden tratar datos sensibles que deben ser clasificados como confidenciales, realizando la versión pública respectiva.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad

fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato*

*personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

*(Énfasis añadido)*

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."*

*(Énfasis añadido)*

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.  
*(Enfasis añadido)*

Ahora bien, por lo que hace al punto "C", en el que el recurrente solicitó: "...PERCEPCIONES EN SUELDO BRUTO, DEDUCCIONES Y SALARIO NETO MENSUAL, ASÍ COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES INHERENTES AL CARGO, APOYOS O INCENTIVOS...", se estima que dicha solicitud puede ser colmada con la nómina que el sujeto obligado tiene por obligación generar y remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por sus siglas OSFEM, ya que en ella se incluyen las percepciones brutas y netas así como demás prestaciones, apoyos e incentivos inherentes a los respectivos cargos.

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, hecho lo anterior, debe precisarse que si bien es cierto, en nuestra legislación no existe como tal una definición de "nómina", tanto en el "Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, como en el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y en el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) encontramos la siguiente definición de la palabra nómina:

*"NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios."*

Aunado a lo anterior, debe destacarse que dicho término es mencionado en diferentes ordenamientos legales, tal es el caso del artículo 804 de la Ley Federal de Trabajo, fracción II que establece:

*"Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV,*

*durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”  
(Énfasis añadido)*

Ahora bien, tratándose de servidores públicos de los Municipios la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:  
(...)*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;  
(...)*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)  
(Énfasis añadido).*

De lo anterior, se advierte que toda institución o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora, si bien es cierto que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, sí hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal y que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que los recibos de nómina contienen la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos en este sentido.

Aunado a ello, los Lineamientos para la Integración del Informe mensual de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a los denominados “recibos de nómina”

los cuales tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad fiscalizable de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado, como se advierte a continuación:

CONSECUITIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIO Y SUPERIORES.	1,2,Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL.	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



## Órgano Superior de Fiscalización

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales


	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SULDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, los LINEAMIENTOS DE CONTROL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha once de julio de dos mil trece, vigentes a partir de esa fecha, en su punto 69 establecen:

**SUELdos Y SALARIos POR PAGAR**

[...]

69. *El Tesorero o en su caso, el titular del área administrativa, deberá cerciorarse que haya un recibo firmado por cada pago de nómina, o cualquier pago relacionado con servicios personales, que se haga a los servidores públicos.*

(Énfasis añadido)

Ante lo expuesto, este Instituto advierte que respecto a los años dos mil quince y dos mil dieciséis, de los cuales solicita la información, el Tesorero Municipal debe contar con un recibo firmado por los pagos de nómina o pagos en los cuales se registran las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos municipales.

De lo anterior, este Organismo advierte que es en el recibo de pago donde se registran las remuneraciones otorgadas de acuerdo con los artículos 127, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las cuales constituyen toda percepción o pagos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, premios, recompensas,

bonos, estímulos, dietas, aguinaldos, comisiones y cualquier otra prestación que se entregue a los servidores públicos por su trabajo.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye, que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece como deber de los Sujetos Obligados el hacer pública toda la información respecto a los montos y nombres de las personas a quienes se entreguen recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal establece:

#### **"Artículo 7..."**

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, los criterios 01/2003 y 02/2003 emitidos por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se citan:

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Criterio 01/2003.

**“INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

“Criterio 02/2003.

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

*Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos."*

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones IV y VII, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia acuerdos, directivas, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas o bien, cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier otra tecnología existente.*

...

*VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**  
*(Énfasis añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones.

Siendo aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y

3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*

(*Énfasis Añadido*)

Por ello, se ordena al Sujeto Obligado la entrega en **versión pública** de los recibos de nómina de todo el personal del Ayuntamiento de Chapultepec, de los siguientes periodos: **de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil quince**, es decir de todo dos mil quince y **de la primera quincena de enero a la primera quincena de febrero de dos mil dieciséis**, esta última fecha tomada en consideración a partir de la fecha en que se interpuso la solicitud de información (dieciséis de febrero de dos mil dieciséis), y con respecto al año dos mil quince, lo es así ya que el hoy recurrente solicita la información del año dos mil quince, se entiende pues, que es de todo el año.

Respecto a la **versión pública** de los documentos descritos en este Considerando, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

...

*V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

**VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;**

...

**XVI. Versión Pública:** al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos

personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

En el caso específico, las nóminas solicitadas, si bien contienen las remuneraciones de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedó acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros), así como, los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada; lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física”*

identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial; argumento que es compartido por el entonces Instituto

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI)  
conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

***"Criterio 003-10***

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.*

*..." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial; respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales, para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

***"ARTÍCULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:  
I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;***

*II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*

*III. Cuotas sindicales;*

*IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*

*V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

*VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;*

*VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;*

*VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o*

*IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.*

*El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial." (Sic)*

*(Énfasis añadido)*

Como se puede observar, la Ley del Trabajo de mérito establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, son información que debe clasificarse como confidencial.

Correlativo a ello, en la versión pública de las nóminas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir

o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Asimismo, no escapa a la óptica de este Órgano Garante de la Transparencias y Protección de Datos personales que dentro de la nómina que se ordena entregar pudiera existir información de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento o su equivalente, la cual ponga en riesgo los integrantes de las corporaciones policiacas, esto es así derivado de las funciones encomendadas en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución General, de las cuales comprende la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, lo cual permite a la Ponente proteger los datos de los servidores públicos que integran dicha Dirección sólo por cuanto hace al nombre dejando intocable el rubro de percepciones que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

por este órgano Garante sino por el contrario también reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, por lo que deberá testarse de igual manera sólo el nombre de los servidores públicos de la Policía Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

Por lo que hace al punto dos (2): COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC.” se puede apreciar el sujeto obligado remite la caratula del presupuesto de egresos para el año dos mil quince, pero en la cual no se puede apreciar la totalidad de los rubros que integran dicho presupuesto por ende por lo que hace al presente punto se tiene por satisfecho parcialmente, ya que se cae en la cuenta de que si bien es el documento que puede satisfacer lo que el particular pidió, también lo es que en dicho documento no se aprecia la totalidad del presupuesto de egresos para ese ejercicio fiscal, por ende por lo que hace a las manifestaciones en sus razones o motivos de inconformidad consistentes en. “...ADJUNTANDO DOCUMENTOS NO SOLICITADOS.” [sic], se colige que son parcialmente fundados ya que el documento a continuación inserto:

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

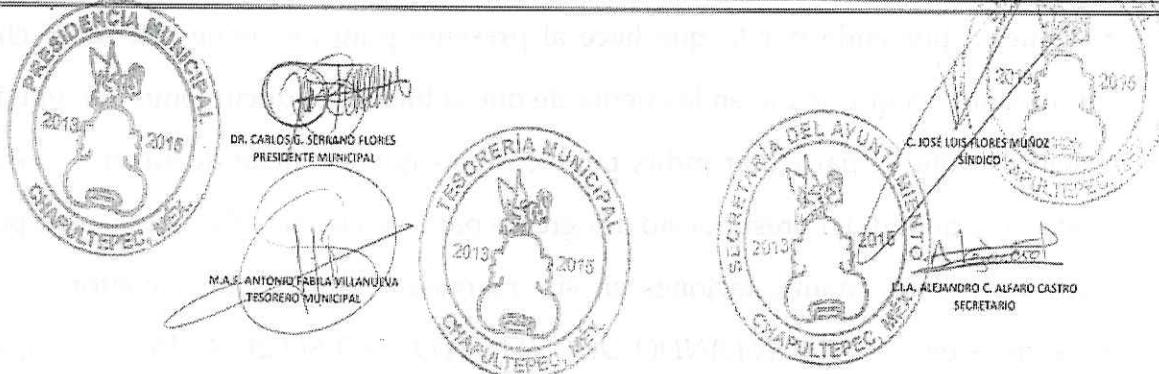

 Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2015

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

PDRM - 04d CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC	CONCEPTO	AUTORIZADO 2014	PROYECTO	DEFINITIVO
			EJERCIDO 2014	PRESUPUESTADO 2015
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	51,644,814.28	40,674,221.57	56,640,343.72
1000	SERVICIOS PERSONALES	24,610,772.07	24,552,537.93	26,045,620.64
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,579,322.30	1,807,901.59	2,444,657.87
3000	SERVICIOS GENERALES	5,665,937.57	4,352,622.87	4,870,326.18
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,059,012.08	3,612,843.11	3,625,468.81
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	153,458.39	144,400.56	813,852.06
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	12,308,244.35	6,446,578.81	17,903,444.09
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	2,262,056.72	755,236.18	857,363.67



Corresponde a la información requerida pero parcialmente, en ese mismo orden de ideas tenemos que por lo que hace al punto tres (3): COPIA DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE ASIGNA EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, se observa que es el

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

mismo documento para el año dos mil quince sólo que en este punto lo solicitó para el año dos mil dieciséis, sin embargo, de éste último no da contestación alguna, por lo cual deberá remitir al recurrente dicha información, ya que en los LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016, se establece lo siguiente:

*"En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.*

*Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM*

*I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)*

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

**4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**

5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

**II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)**

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).

**2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)."**

Se aprecia que el sujeto obligado debió entregar el presupuesto municipal al OSFEM a más tardar el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, si bien es cierto que la fecha de la solicitud lo fue el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y pudiera ser que para ese momento aún no tuviera la información solicitada, también cierto es que el sujeto obligado dio contestación el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, es decir , el misma fecha límite que tenía para entregar al OSFEM el referido presupuesto, por ende se considera que para el caso en concreto que nos ocupa, a pesar de contar con el presupuesto autorizado, no remitió la información requerida por el solicitante, es de destacar que los Lineamientos de referencia establecen con respecto a la solicitud hecha por el hoy recurrente el siguiente formato:

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS  
MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016

LOGO H.  
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO  
ORGANISMO

PbRM 04d

CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE 2015

PROYECTO			DEFINITIVO			
			NO.			
ENTE PÚBLICO:	CAPÍTULO	CONCEPTO	AUTORIZADO 2015	EJERCIDO 2015	PRESUPUESTADO 2016	
Presidente Municipal		Síndico Municipal		Secretario del Ayuntamiento		Tesorero Municipal

FECHA DE ELEBORACION

DIA \_\_\_\_ MES \_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_

Por tal motivo es que se considera que para este punto tres el sujeto las razones o motivos de inconformidad hechos por el recurrente son fundadas, al manifestar: "...DAR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA...", luego entonces de acuerdo a los visto lo procedente es ordenar al sujeto obligado haga entrega de dicha información al hoy recurrente.

Ahora bien, por lo que hace al punto cuatro (4): COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, el sujeto obligado remite la siguiente información:

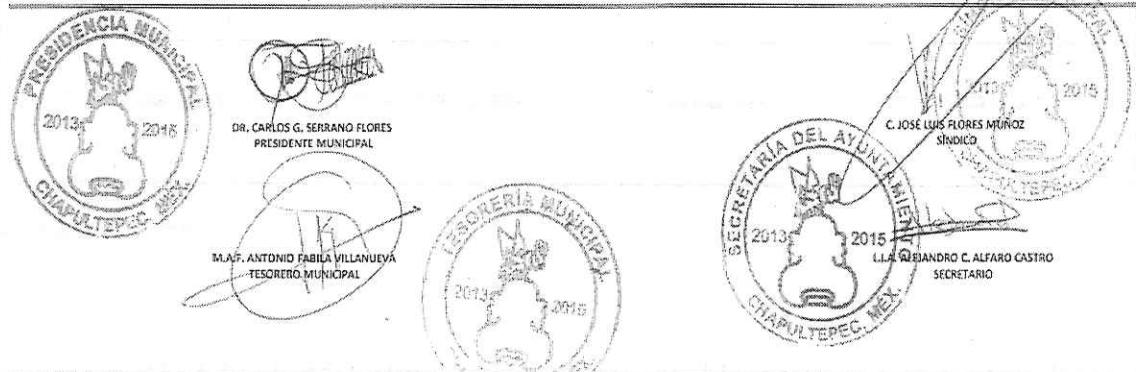
**Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios**  
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Anual 2015

Presupuesto Basado en Resultados Municipales

**PbRM - 03b CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE CHAPULTEPEC	CUENTA	CONCEPTO	PROYECTO		DEFINITIVO
			AUTORIZADO 2014	RECAUDADO 2014	PRESUPUESTADO 2015
8110	LEY DE INGRESOS				
4000	Ley de ingresos estimada		\$1,644,814.28	44,205,907.24	56,540,343.72
4100	Ingresos de gestión		8,507,403.06	7,175,033.11	8,133,495.81
4110	Impuestos		3,684,387.41	3,294,510.65	3,256,443.97
4120	Cuotas y aportaciones de seguridad social		0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de mejoras		305,614.07	107,767.11	188,767.30
4140	Derechos		4,425,246.60	3,749,992.80	4,521,790.54
4150	Productos de tipo corriente		14,700.00	0.00	14,455.00
4160	Aprovechamientos de tipo corriente		73,465.00	22,736.55	41,925.00
4170	Ingresos por venta de bienes y servicios		0.00	0.00	0.00
4190	Contribuciones no comprendidas en las tracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		40,843,763.28	36,263,611.51	48,224,897.71
4210	Participaciones y aportaciones		40,843,763.28	36,263,611.51	48,224,897.71
4220	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas		0.00	0.00	0.00
4300	Otros ingresos y beneficios		2,293,647.92	767,362.02	282,040.20
4310	Ingresos financieros		88,490.00	127,599.62	101,730.20
4320	Incremento por variación de inventarios		0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del exceso de existencias por pérdida o deterioro u obsolescencia		0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del exceso de provisión		0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos extraordinarios		0.00	0.00	0.00
4360	Otros ingresos y beneficios varios		2,205,167.92	639,373.00	165,320.00



Como se puede apreciar el sujeto obligado remite la caratula del presupuesto de ingresos por capítulo para el año dos mil quince, el cual no colma lo solicitado por el recurrente ya que solicitó el ejercicio del presupuesto asignado por capítulo de gasto, por ende por lo que hace a las manifestaciones en sus razones o motivos de inconformidad consistentes en. "...ADJUNTANDO DOCUMENTOS NO SOLICITADOS." [sic], se colige que son fundados ya que el documento antes inserto no es la información requerida, en ese mismo orden de ideas tenemos que por lo que hace al punto cinco (5): COPIA DEL DOCUMENTO DEL CAPITULO DE GASTO

EN EL QUE SE EJERCE EL PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, se observa que es el mismo documento para el año dos mil quince sólo que en este punto lo solicitó para el año dos mil dieciséis, sin embargo, de éste último no da contestación alguna.

En ese sentido para los puntos cuatro (4) y cinco (5), el sujeto obligado deberá entregar estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos integrado, ya que en ésta se contempla el ejercicio del presupuesto por Capítulo del Gasto, que es lo que solicita el hoy recurrente, para tal efecto los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2015 y 2016, prevén lo siguiente:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**Disco 2 "Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua"**

**2.1. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

- 2.1.1. Archivo de texto plano de Ingresos (I0000201600)
- 2.1.2. Archivo de texto plano de Egresos (E0000201600)
- 2.1.3. Archivo de texto plano de Avance de Metas de Actividad por Proyecto (AM0000201600)
- 2.1.4. Archivo de texto plano de Reconducción y Actualización Programática – Presupuestal.
  - 2.1.4.1. Dictamen de Reconducción de Egresos (DRE0000201600)
  - 2.1.4.2. Dictamen de Reconducción de Metas de Actividad por Proyecto (DRMA0000201600)
- 2.1.5. Archivo de texto plano de Avance de Programa Anual de Obra (APAO0000201600)
- 2.1.6. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos (PbRM09b)(PDF)
- 2.1.7. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos (PbRM10c) (PDF)
- 2.1.8. Dictamen de Reconducción y Actualización Programática Presupuestal para Resultados (Digitalizado con Firmas)
- 2.1.9. Estado Analítico de Ingresos (PDF)
- 2.1.10. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por **Capítulo del Gasto** (PDF)
- 2.1.11. Notas a los Estados Presupuestales. (PDF o Word)
- 2.1.12\*. Archivo de texto plano Catálogo de Cuentas (C0000201600)
- 2.1.13\*. Archivo de texto plano Catálogo de Pólizas (P0000201600)
- 2.1.14. Formato de Control de Remantes



Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Toponimo de la  
Entidad  
Fiscalizada

Nombre de la Entidad Fiscalizable  
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Periodo del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercido $E=A+B+C+D$
		Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	Egreso Ejercido	
		A	B	C	D	
1000	Servicios Personales					
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente					
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio					
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales					
1400	Seguridad Social					
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas					
1600	Previsión					
1700	Pago de Salarios a Servidores Públicos					
Subtotal						
2000	Materiales y Suministros					
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales					
2200	Alimentos y Bebidas					
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización					
2310	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales Asimilados como Materia Prima					
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación					
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio					
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos					
2700	Vestuario, Ítems, Prendas de Protección y Artículos Deportivos					
2800	Materiales y Suministros para Seguridad					
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores					
Subtotal						
3000	Servicios Generales					
3100	Servicios Básicos					
3200	Servicios de Arrendamiento					
3200	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios					
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales					
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación					
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad					
3700	Servicios de Traslado y Vehículos					
3800	Servicios Oficiales					
3900	Otros Servicios Generales					
Subtotal						
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas					
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público					
4200	Transferencias al Poder del Sector Público					
4300	Subsidios y Subvenciones					
4400	Ayudas Sociales					
4500	Penalizaciones y Justificación					
4600	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otras Analogas					
4700	Transferencias a la Seguridad Social					
4800	Donativas					
4900	Transferencias al Exterior					
Subtotal						
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles					
5100	Mediario y Equipo de Administración					
5200	Mediario y Equipo Educativo y Recreativo					
5300	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio					
5400	Vehículos y Equipo de Transporte					
5500	Equipo de Defensa y Seguridad					

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



### Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Topografía de la  
Entidad  
Fiscalizable

Nombre de la Entidad Fiscalizable

ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Período del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercicio  E=A+B+C+D
		Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	
		A	B	C	D	
5600	Maquinaria, Otros Equipo y Herramientas					
5700	Activos Biológicos					
5800	Bienes Inmuebles					
5900	Activos Intangibles					
Subtotal						
6000	Inversión Pública					
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público					
6200	Obra Pública en Bienes Populares					
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento					
Subtotal						
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisões					
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas					
7200	Acciones y Participaciones de Capital					
7300	Compra de Títulos y Valores					
7400	Concesión de Préstamos					
7500	Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otras Análogos					
7600	Otras inversiones Financieras					
7700	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales					
7910	Contingencias por Fenómenos Naturales					
Subtotal						
8000	Participaciones y Aportaciones					
8100	Participaciones					
8300	Aportaciones					
8500	Convenios					
Subtotal						
9000	Deuda Pública					
9100	Amortización de la Deuda Pública					
9200	Intereses de la Deuda Pública					
9300	Comisiones de la Deuda Pública					
9400	Gastos de la Deuda Pública					
9500	Costo por Cobertura					

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez


**Órgano Superior de Fiscalización**

 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

 Topónimo de la  
 Entidad  
 Fiscalizable

 Nombre de la Entidad Fiscalizable  
**ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO**  
 Período del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Cuenta (3)	Ejercicio del Presupuesto Capítulo del Gasto (4)	Municipio	DIF	ODAS	Instituto del Deporte	Integración del Egreso Ejercicio
		Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	Egreso Ejercicio	
		A	B	C	D	
5600	Maquinaria, Otros Bienes y Herramientas					
5700	Activos Biológicos					
5800	Bienes Inmateriales					
5900	Activos Intangibles					
<b>Subtotal</b>						
6000	Inversión Pública					
6100	Obra Pública en Bienes de Dominio Público					
6200	Obra Pública en Bienes Propios					
6300	Proyectos Productivos y Acciones de Fomento					
<b>Subtotal</b>						
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones					
7100	Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas					
7200	Acciones y Participaciones de Capital					
7300	Compra de Títulos y Valores					
7400	Concesión de Prestamos					
7500	Inversiones en Rodeocentros, Móntalos y Otros Análogos					
7600	Otras Inversiones Financieras					
7900	Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales					
7910	Contingencias por Fenómenos Naturales					
<b>Subtotal</b>						
8000	Participaciones y Aportaciones					
8100	Participaciones					
8300	Aportaciones					
8500	Convenios					
<b>Subtotal</b>						
9000	Deuda Pública					
9100	Ampliación de la Deuda Pública					
9200	Intereses de la Deuda Pública					
9300	Comisiones de la Deuda Pública					
9400	Gastos de la Deuda Pública					
9500	Costos por Cobertura					


**Órgano Superior de Fiscalización**  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales


Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos (Información mensual en formato PDF)

Concepto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos							
	Por Capítulo del Gasto							
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejecuido	Pagado	Subejecicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6	7	8
Servicios Personales								
Reembolso al Personal del Cuerpo Permanente								
Reembolso al Personal del Cuerpo Tallerista								
Reembolso a Asistentes y Delegados								
Asistencia Social								
Otras Provecciones Sociales y Económicas								
Provisiones								
Pago de Fideicomisos y Subvenciones Públicas								
Materias y Servicios								
Materias de Administración, Gestión de Documentos y Archivos y Oficinas								
Materias de Vehículos								
Materias Físicas y Materiales de Producción y Consumo								

Por tales motivos es que se considera que para estos puntos cuatro y cinco las razones o motivos de inconformidad hechos por el recurrente son fundadas, al manifestar: "...DAR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA...", luego entonces de acuerdo a los visto lo procedente es ordenar al sujeto obligado haga entrega de dicha información al hoy recurrente.

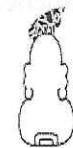
Ahora bien, por lo que hace al punto seis (6): SITUACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2015, 2016, el sujeto obligado remitió la siguiente información: (sólo se insertan las primeras tres ya que éstas son del conocimiento del recurrente:

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**

MUNICIPIO: CHAPULTEPEC, 071

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1	ACTIVO	49,809,890.08	46,531,500.42	( 3,078,389.66)
11	ACTIVO CIRCULANTE	9,257,459.25	5,527,835.53	( 3,729,623.72)
111	Efectivo y Equivalentes	1,789,651.20	766,271.89	( 1,023,379.31)
1111	Efectivo	31,867.76	576,673.49	544,805.73
1112	Bancos/Tesorería	1,560,364.73	179.71	( 1,568,185.00)
1119	Otros Efectivos y Equivalentes	189,418.69	189,418.69	0.00
112	Derechos a recibir efectivo e equivalentes	2,736,965.56	75,308.93	( 2,661,656.63)
1121	Inversiones financieras de corto plazo	2,669,062.40	0.00	( 2,669,062.40)
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8,099.75	8,099.75	0.00
1123	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	56,464.43	55,165.79	( 1,298.64)
1124	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	3,342.98	12,047.39	8,704.41
113	Derechos a recibir bienes o servicios	169,757.47	128,169.69	( 41,587.78)
1131	Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	125,169.69	128,169.69	0.00
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	44,582.78	0.00	( 44,582.78)
115	Almacén	4,561,085.02	4,561,085.02	0.00
1151	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	4,561,085.02	4,561,085.02	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		9,257,459.25	5,527,835.53	( 3,729,623.72)
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	40,352,430.83	40,003,664.89	651,234.06
123	Bienes Imbuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	35,456,189,657.71	35,307,963.71	( 148,625.94)
1231	Terrenos	26,136,147.71	26,136,147.71	0.00
1233	Edificios no Habitacionales	5,284,430.77	5,284,430.77	0.00
1236	Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público	148,625.94	148,625.94	0.00



## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

MUNICIPIO: CHAPULTEPEC, 071

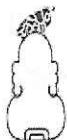
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1	ACTIVO	49,609,890.08	46,531,500.42	( 3,078,389.66)
11	ACTIVO CIRCULANTE	9,257,459.25	5,527,835.53	( 3,729,623.72)
111	Efectivo y Equivalentes	1,789,651.20	766,271.89	( 1,023,379.31)
1111	Efectivo	31,867.76	576,673.49	544,805.73
1112	Bancos/Tesorería	1,568,364.75	179.71	( 1,568,185.04)
1119	Otros Efectivos y Equivalentes	189,418.69	189,418.69	0.00
112	Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,736,965.56	75,308.93	( 2,661,656.63)
1121	Inversiones financieras de corto plazo	2,669,062.40	0.00	( 2,669,062.40)
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	8,095.75	8,095.75	0.00
1123	Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	56,464.43	55,165.79	( 1,298.64)
1124	Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	3,342.98	12,047.39	8,704.41
113	Derechos a recibir bienes o servicios	169,757.47	125,169.69	( 44,587.78)
1131	Anticipo a proveedores por prestación de servicios a Corto Plazo	125,169.69	125,169.69	0.00
1134	Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	44,587.79	0.00	( 44,587.79)
115	Almacén	4,561,085.02	4,561,085.02	0.00
1151	Almacén de Materiales y Suministros de Consumo	4,561,085.02	4,561,085.02	0.00
	TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	9,257,459.25	5,527,835.53	( 3,729,623.72)
12	ACTIVO NO CIRCULANTE	40,352,430.83	41,003,664.89	651,234.06
123	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	35,456,189.65	35,307,563.71	( 148,625.94)
1231	Terrenos	26,136,147.71	26,136,147.71	0.00
1233	Edificios no Habitacionales	5,284,410.77	5,284,410.77	0.00
1235	Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público	148,625.94	0.00	( 148,625.94)

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



### ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

MUNICIPIO: CHAPULTEPEC, 071

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1236	Construcciones en Proceso en Bienes Propios	3,887,005.23	3,887,005.23	0.00
124	Bienes Muebles	4,896,241.18	5,696,101.18	799,860.00
1241	Mobiliario y Equipo de Administración	1,174,123.21	1,174,123.21	0.00
1243	Equipos e Instrumental Médico y de Laboratorio	27,363.56	27,363.56	0.00
1244	Equipo de Transporte	3,162,076.67	3,961,935.67	799,860.00
1245	Equipo de Defensa y Seguridad	28,346.50	28,346.50	0.00
1246	Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	384,688.65	384,688.65	0.00
1247	colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	9,904.00	9,904.00	0.00
1249	Otros Bienes Muebles	109,739.59	109,739.59	0.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE		40,352,430.83	41,003,664.89	651,234.06
TOTAL ACTIVO		49,609,890.08	46,531,500.42	( 3,078,389.66)

Como se puede apreciar el sujeto obligado remite el estado de situación financiera a diciembre del año dos mil quince, sin embargo, cabe destacar que el estado de situación financiera lo pide el recurrente por todo el año dos mil quince, siendo que el sujeto obligado sólo remite el informe de diciembre, es que se considera que no es la totalidad de la información solicitada, por ende el sujeto obligado deberá entregar la información de enero a noviembre de dos mil quince, atendiendo a que el sujeto obligado envía parte de la información, es que se considera que éste asume que cuenta con la demás información por ende se omite el estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado para generar dicha información.

Lo mismo ocurre para el año dos mil dieciséis, ya que de este no envía informe alguno por ende por lo que hace al presente punto se tiene por satisfecho parcialmente, ya que se cae en la cuenta de que es el documento que satisface lo que el particular pidió únicamente por diciembre del año dos mil quince, por ende por lo que hace a las manifestaciones en sus razones o motivos de inconformidad consistentes en. "...ADJUNTANDO DOCUMENTOS NO SOLICITADOS." [sic], son parcialmente fundadas, ya que el documento antes inserto es la información requerida, sin embargo, no se remitió la totalidad del año dos mil quince, ni la del año dos mil dieciséis, es destacar que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016 que se entrega al OSFEM, se establece que es información que debe ser entregada dentro del disco uno (1), como a continuación se puede apreciar:



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUATIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

**Órgano Superior de Fiscalización**

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



## En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Por el Tesorero y por el Director General.

## En los Organismos Operadores de Agua:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

## En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

## En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Por el servidor público que cuente con dichas atribuciones conforme a su normatividad interna o por el Secretario del Ayuntamiento o por Notario Público.

Así mismo, deberá remitir 8 discos compactos para enero y 6 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

**Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt)**

- 1.1 Estado de Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.2 \* Anexo al Estado de Situación Financiera (Formatos pdf y xls);
- 1.3 Estado de Actividades Mensual (Formato pdf);
- 1.4 Estado de Actividades Acumulado (Formato pdf);
- 1.5 Estado de Variación en la Hacienda Pública (Formato pdf);
- 1.6 Estado de Flujos de Efectivo (Formato pdf);
- 1.7 Estado de Cambios en la Situación Financiera (Formato pdf);
- 1.8 Estado Analítico del Activo (Formato pdf);
- 1.9 Estado Analítico de Deuda y Otros Pasivos (Formato pdf);
- 1.10 Balanza de Comprobación a Nivel Mayor (Formatos pdf y xls);
- 1.11 Balanza de Comprobación Detallada (Formatos pdf y xls);
- 1.12 Informe sobre Pasivos Contingentes (Formato pdf);
- 1.13 Diario General de Pólizas (Formato pdf);
- 1.14 Conciliaciones Bancarias: Carátula de la Conciliación, Relación de las Partidas en Conciliación y Estado de Cuenta Bancario (Formato pdf);
- 1.15 Análisis de antigüedad de saldos (Formato pdf);
- 1.16 Relación de Documentos por Pagar (Formato pdf);
- 1.17 Informe de depuración de obras en proceso 2013 y anteriores (Formato pdf);



## Órgano Superior de Fiscalización

### Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

#### Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

#### Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales

Toponimia de la  
Entidad Fiscalizable

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACIÓN	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA
1000	CUENTAS DE ACTIVO				2000	CUENTAS DE PASIVO
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE
1110	Efectivo y equivalentes				2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1111	Efectivo				2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
1112	BANCOS/ESQUEDAS Y OTROS				2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO
1113	BANCOS/ESQUEDAS Y OTROS				2113	CONTRATISTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1114	INVERSIONES TEMPORALES (HASTA TRES MESES)				2114	RATIFICACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO
1115	FONDOS CON APLICACIÓN ESPECÍFICA				2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1116	DEPÓSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN				2116	INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA POR PAGAR A CORTO PLAZO
1119	OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES				2117	REINVERSIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				2118	DEJUGACIONES DELA LEY DE EGRESOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1121	INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO				2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2120	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				2122	DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO
1124	INGRESOS PARA RECUPERAR A CORTO PLAZO				2123	DOCUMENTOS CON CONTRATISTAS POR COBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1125	DEUDORES POR ANTIODOS DE TESORERIA A CORTO PLAZO				2129	OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				2130	DEUDA A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO
1129	OTROS DEBERES A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO				2121	DEUDA A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				2122	DEUDA A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA
1131	ANTICPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				2123	DEUDA A CORTO PLAZO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
1132	ANTICPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO				2140	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO
1133	ANTICPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES INTANGIBLES A CORTO PLAZO				2141	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA A CORTO PLAZO
1134	ANTICPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO				2142	TÍTULO Y VALORES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA A CORTO PLAZO
1135	OTROS DEBERES A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO				2150	PAVIMENTOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1140	INVENTARIOS				2151	INGRESOS CORRIDOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO
1141	INVENTARIO PARA MERCANCÍAS PARA VENTA				2152	INTERESES CORRIDOS POR ADELANTADO A CORTO PLAZO
1142	INVENTARIO DE MERCANCÍAS TERMINADAS				2159	OTROS PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO
1143	INVENTARIO DE MERCANCÍAS EN PROCESO DE ELABORACIÓN				2160	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN ADMINISTRACIÓN Y/O GARANTÍA A CORTO PLAZO
1144	INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PRODUCCIÓN				2161	FONDOS EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
1145	BIENES EN TRANSITO				2162	FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO
1150	ALMACENES				2163	FONDOS CONTINGENTES A CORTO PLAZO
1151	ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO				2164	FONDOS DE FONDEMOS, MARIDOS Y CONTRATOS ANALÓGOS A CORTO PLAZO
1160	[ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES]				2165	OTROS FONDOS DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO
1161	[ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCORPORABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES]				2166	VALORES Y BIENES EN GARANTÍA A CORTO PLAZO
1162	[ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS]				2170	PROVISIONES A CORTO PLAZO
1190	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES				2171	PROVISION PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO
1191	VALORES EN GARANTIA				2172	PROVISION PARA CONGRESOS A CORTO PLAZO
1192	OTROS BIENES EN GARANTIA (EXCLUIDOS DE EMBARGOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO)				2173	OTRAS PROVISIONES A CORTO PLAZO
1193	BIENES MUEBLES DER/ACOS DE EMBARGOS, DECOMISOS, ASEGURAMIENTOS Y DACIÓN EN PAGO				2174	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO
					2181	INGRESOS POR CLASIFICAR
					2192	REDUCCIÓN POR PARTICIPAR

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Toponimo de la Entidad  
Fiscalizable

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SLADO FINAL
1111					Draftivo				
1111	00000001	000000000001	0001		CAJA	37,850.36	100,000.00		107,850.36
<hr/>									
REN.	FECHA	TIPO	N. POL.	REF.	CONCEPTO				
13.0	12/01/2015	I	5	5	INGRESOS DEL DIA 12 DE ENERO DE 2015		100,000.00		
<hr/>									
TOTAL:									
<hr/>									

ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO

Ahora, tomando en consideración que la solicitud de acceso a la información pública fue hecha el día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, es que se considera que el sujeto obligado sólo está obligado a entregar el informe del estado de situación financiera por lo que hace al mes de enero del año que transcurre.

Por ultimo por lo que hace al punto siete (7). DEUDA PUBLICA 2015-2016, el sujeto obligado omite dar contestación, por lo que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente: "ANTE LA FALTA DE SERIEDAD AL DAR LA

## RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA Y ADJUNTANDO DOCUMENTOS

NO SOLICITADOS." [sic], en ese sentido la página electrónica denominada Información Pública de Oficio Mexiquense por su acrónimo IPOMEX, en el apartado "Deuda Pública" correspondiente a la fracción IX del artículo 12 de la Ley de Transparencia vigente, se aprecia lo siguiente:

Viernes 8 de abril de 2016 AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC

Búsqueda

**Módulo de Acceso**

Artículo 12		
<a href="#">Marco Normativo</a> FRACCIÓN I	<a href="#">Organograma</a> FRACCIÓN II	<a href="#">Directorio de Servidores Públicos</a> FRACCIÓN II
<a href="#">Programa Anual de Obras</a> FRACCIÓN III	<a href="#">Procesos de Licitación de Obra Pública</a> FRACCIÓN III	<a href="#">Sistemas y Procesos</a> FRACCIÓN IV
<a href="#">Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas</a> FRACCIÓN IV	<a href="#">Acuerdos y Actas</a> FRACCIÓN VI	<a href="#">Presupuesto Asignado</a> FRACCIÓN VII
<a href="#">Informes de Ejecución</a> FRACCIÓN VIII	<a href="#">Programas de Subsidio</a> FRACCIÓN VIII	<a href="#">Situación Financiera</a> FRACCIÓN IX
<a href="#">Deuda Pública Municipal</a> FRACCIÓN X	<a href="#">Procesos de Licitación y Contratación</a> FRACCIÓN XI	<a href="#">Convenios</a> FRACCIÓN XII
<a href="#">Mecanismos de Participación Ciudadana</a> FRACCIÓN XIII	<a href="#">Publicaciones</a> FRACCIÓN XIV	<a href="#">Boletines</a> FRACCIÓN XIV
<a href="#">Agenda de Reuniones</a> FRACCIÓN XV	<a href="#">Índices de Información Reservada</a> FRACCIÓN XVI	<a href="#">Bases de Datos Personales</a> FRACCIÓN XVI
<a href="#">Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones</a> FRACCIÓN XVII	<a href="#">Informes de Auditorías</a> FRACCIÓN XVIII	<a href="#">Programas de Trabajo</a> FRACCIÓN XIX
<a href="#">Informes Anuales de Actividades</a> FRACCIÓN XXI	<a href="#">Trámites y Servicios</a> FRACCIÓN XXI	<a href="#">Estadísticas</a> FRACCIÓN XXII
<a href="#">Cuenta Pública</a> FRACCIÓN XXIII	<a href="#">Costos</a> FRACCIÓN IV	

**UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Responsable de la Unidad de Información  
OSCAR GONZALEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Presidente  
JOSÉ LUIS AVALA SOMERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Responsable de la Unidad de Información  
OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Titular del Órgano de Control Interno  
EDGAR GERARDO GONZÁLEZ SERRANO  
CONTRALOR MUNICIPAL

**MÓDULO DE ACCESO**

Responsable  
OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

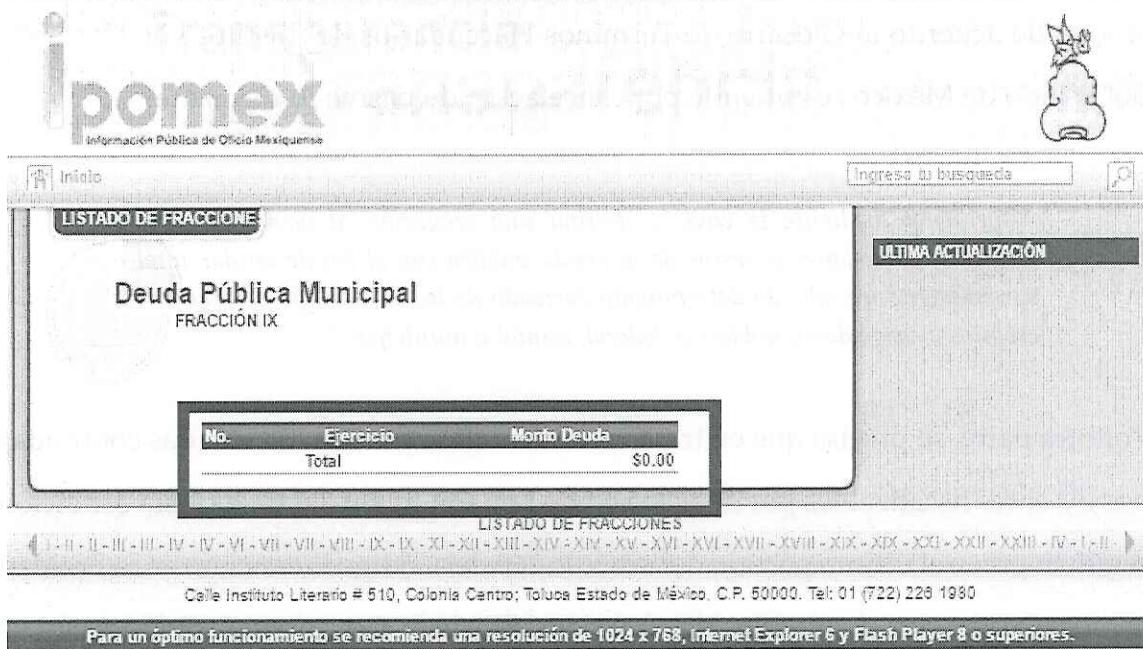
Domicilio  
INDEPENDENCIA #300  
Teléfono: 2350555  
Correo: salfarco@chapultepec.gob.mx  
Horario de atención: 9:00 a. 17:00

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

07/03/2016 01:52

Viernes 8 de abril de 2016

AYUNTAMIENTO DE CHAPULTEPEC



ipomex  
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio | Ingresar tu búsqueda | Ayuntamiento de Chapultepec

**LISTADO DE FRACCIONES**

**Deuda Pública Municipal**  
FRACCIÓN IX

No.	Ejercicio	Monto Deuda
Total		\$0.00

**ULTIMA ACTUALIZACIÓN**

LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel: 01 (722) 226 1930

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768, Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.

Como se puede apreciar la página de referencia no se encuentra actualizada por lo que para este Órgano Garante de la Transparencia el sujeto obligado deberá informar la deuda pública contraída a la fecha en que se tramitó la solicitud, es decir, al dieciséis de febrero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, la deuda contraída es de carácter público y el sujeto obligado debe informar la con la cuenta, en ese sentido de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México en el artículo 275, fracción V en el Registro de Deuda Pública se anotaran, entre otros datos, las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredeite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores y en el artículo 278, fracción II del mismo ordenamiento se hace

mención de que al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.

Ahora, de acuerdo al Glosario de Términos Hacendarios del Instituto de Hacienda del Estado de México se entiende por cancelación de pasivo lo siguiente:

*"Operación mediante la cual se destina una erogación al pago del capital, intereses, comisiones y gastos de la deuda pública con el fin de anular total o parcialmente un adeudo determinado derivado de la emisión y/o colocación de créditos a cargo de los gobiernos federal, estatal y municipal."*

Por otra parte, se precisa que en tratándose de deuda pública, las deudas contraídas por los entes fiscalizables por disposición de Ley son financiadas bajo esta condición según lo prevé el último párrafo del artículo 260 del Código Financiero en la Entidad en correlación con el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ambos se citan enseguida.

Último párrafo del artículo 260 del Código Financiero

*"Se entiende por Deuda Pública la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y sus respectivos fideicomisos públicos o municipios, siempre que no estén dentro de las prohibiciones previstas por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

“Artículo 117, fracción VIII de la CPEUM

*“Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.”*

Por lo que hace a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, establece:

*Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...  
*VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.*

...  
*Artículo 3.- La revisión y fiscalización de las cuentas públicas, es facultad de la Legislatura.*

*Para efectos de la fiscalización, se auxiliará del Órgano Superior, dotado de autonomía técnica y de gestión.*

*El Órgano Superior será vigilado y supervisado por una Comisión de la Legislatura, en los términos de la presente Ley y el Reglamento.*

*Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:*

...  
*II. Los municipios del Estado de México.*

...  
*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.*

...  
*Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones que en materia de cuenta pública tienen conferidas los Presidentes Municipales, los municipios coordinarán sus acciones con el Órgano Superior a través de sus Síndicos y Tesoreros.*

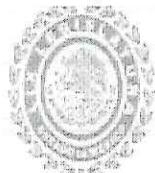
...  
*Artículo 48.- La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.*

Ahora bien, se destaca que la deuda pública consta en la cuenta pública, por ende los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal 2015, que deben entregarse al OSFEM, establecen:

*"CUENTA PÚBLICA El Contador Público Certificado Fernando Valente Baz Ferreira, Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción XI y XXXIII y 13 fracciones II y XXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, emite los presentes Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal.*

*La Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.*

*Se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestaria, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y Presupuesto de Egresos."*



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal**



LOGO

Cuenta Pública 2015 Estado de Actividades Comparativo (Miles de pesos)					
Municipio: (1)	Concepto (4)	2015 (5) Importe	2014 (6) Importe	Variación (6) Importe	%
4000	<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
4100	Ingresos de la Gestión				
	Impuestos				
	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
	Contribuciones del Mejoramiento Urbano				
	Derechos				
	Productos de Tipo Corriente <sup>1</sup>				
	Aprovechamientos de Tipo Corriente				
	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				
	Ingresos no Comprometidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago				
4200	Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
	Participaciones y Aportaciones				
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
4300	Otros Ingresos y Beneficios				
	Ingresos Financieros				
	Incremento por Vencimiento de Inventarios				
	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Detérioro o Obsolescencia				
	Disminución del Exceso de Proveedores				
	Otros Ingresos y Beneficios Varios				
	Total de Ingresos y Otros Beneficios (7)				
5000	<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
5100	Gastos de Funcionamiento				
	Servicios Personales				
	Maternales y Submaternales				
	Servicios Comunitarios				
5200	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
	Transferencias al Resto del Sector Público				
	Subsidios y Subvenciones				
	Ayudas Sociales				
	Pensiones y Jubilaciones				
	Transferencias a Fideicomisos, Mandados y Contratos Análogos				
	Transferencias a la Seguridad Social				
	Donativos				
	Transferencias al Exterior				
5300	Participaciones y Aportaciones				
	Participaciones				
	Aportaciones				
	Comisiones				
5400	Intereses, Comisiones y Otras Gastos de la Deuda Pública				
	Intereses de la Deuda Pública				
	Comisiones de la Deuda Pública				
	Gastos de la Deuda Pública				
	Costo por Comisiones				
	Ayudas Financieras				

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Cuenta Pública 2015**

**Estado de Cambios en la Situación Financiera**

(Miles de pesos)

Municipio: (1) \_\_\_\_\_

Del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ (2)

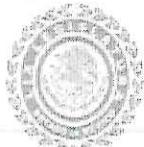
Cuenta (3)	Nombre de la Cuenta (4)	Origen (5)	Aplicación (6)
1000	<b>Activo</b>		
1100	<b>Activo Circulante</b>		
1110	Efectivo y Equivalentes		
120	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		
130	Derechos a Recibir Bienes o Servicios		
140	Inventarios		
150	Almacenes		
160	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
190	Otros Activos Circulantes		
1200	<b>Activo no Circulante</b>		
1210	Inversiones Financieras a Largo Plazo		
1220	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
1230	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso		
1240	Bienes Muebles		
1250	Activos Intangibles		
1260	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
1270	Activos Diferidos		
1280	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
1290	Otros Activos no Circulantes		
2000	<b>Pasivo</b>		
2100	<b>Pasivo Circulante</b>		
2110	Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
2120	Documentos por Pagar a Corto		
2130	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
2140	Títulos y Valores a Corto Plazo		
2150	Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
2160	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
2170	Provisiones a Corto Plazo		
2180	Otros Pasivos a Corto Plazo		
2200	<b>Pasivo no Circulante</b>		
2210	Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
2220	Documentos por Pagar a Largo Plazo		
2230	Deuda Pública a Largo Plazo		
2240	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
2250	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
2260	Provisiones a Largo Plazo		

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

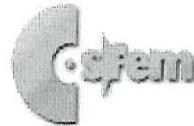
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuenta Pública 2015 Estado Análtico de la Deuda y Otros Pasivos (Miles de pesos)				
MUNICIPIO:(1)			Del _____ al _____ (2)	
Denominación de las Deudas (3)	Moneda de Contratación (4)	Institución o País Acreedor (5)	Saldo Inicial del Periodo (6)	Saldo Final del Periodo (7)
Deuda Pública				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito: Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Subtotal Corto Plazo (8)				
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito: Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales Deuda Bilateral Títulos y Valores Arrendamientos Financieros				
Subtotal Largo Plazo (9)				
Otros Pasivos: (10)				
Total Deuda y Otros Pasivos (11)				



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal**



**Formato: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos**

Objetivo: Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada periodo, derivadas de endeudamiento interno y externo, la finalidad es suministrar a los usuarios información analítica relevante sobre la variación de la deuda del ente público, ya sea que tenga su origen en operaciones de crédito público (deuda pública) o en cualquier otro tipo de endeudamiento.

Instructivo:

1. Municipio: Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. Del \_\_\_ al \_\_\_: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta en el Informe de Financiamientos.
- 3.- Denominación de las Deudas: Se especificarán los instrumentos financieros o de cualquier otro tipo que integren la deuda pública.
- 4.- Moneda de Contratación: Se especificará la divisa en la que se contrajo la deuda.
- 5.- Institución o país acreedor: Se anotará el nombre completo de la institución o País acreedor con la cual se contrató el financiamiento.
- 6.- Saldo inicial del periodo: Se anotará el saldo final del periodo inmediato anterior.
- 7.- Saldo final del periodo: Se anotará el saldo al término del periodo.
- 8.- Subtotal Corto Plazo: Deberán registrarse los montos de la deuda interna y externa, a un periodo menor a un año.
- 9.- Subtotal Largo Plazo: Deberán registrarse los montos de la deuda interna y externa, a un periodo mayor a un año.
- 10.- Otros Pasivos: Se especificarán todos los compromisos contraídos con acreedores o proveedores.
- 11.- Total Deuda y Otros Pasivos: Corresponde a la sumatoria del subtotal a corto, largo plazo y de otros pasivos.
12. Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, ya que esto lo invalidaría.

<b>Subtotal (13)</b>	
9000	<b>Deuda Pública</b>
9100	<b>Amortización de la Deuda Pública</b>
9110	<b>Amortización de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito</b>
9111	Amortización de Capital
9112	Actualización de la Deuda
9120	<b>Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores</b>
9121	Amortización de la Deuda Interna por Emisión de Títulos y Valores
9130	<b>Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales</b>
9131	Amortización de Arrendamientos Financieros Nacionales.
9140	<b>Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito</b>
9141	Amortización de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito
9150	<b>Amortización de Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales</b>
9151	Amortización de Deuda Externa con Organismos Financieros Internacionales
9160	<b>Amortización de la Deuda Bilateral</b>
9161	Amortización de la Deuda Bilateral
9170	<b>Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores</b>
9171	Amortización de la Deuda Externa por Emisión de Títulos y Valores
9180	<b>Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales</b>
9181	Amortización de Arrendamientos Financieros Internacionales
9200	<b>Intereses de la Deuda Pública</b>
9210	<b>Intereses de la Deuda Interna con Instituciones de Crédito</b>
9211	Intereses de la Deuda
9220	<b>Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores</b>
9221	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores
9230	<b>Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales</b>
9231	Intereses por Arrendamientos Financieros Nacionales
9240	<b>Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito</b>
9241	Intereses de la Deuda Externa con Instituciones de Crédito
9250	<b>Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales</b>
9251	Intereses de la Deuda con Organismos Financieros Internacionales
9260	<b>Intereses de la Deuda Bilateral</b>
9261	Intereses de la Deuda Bilateral
9270	<b>Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior</b>
9271	Intereses Derivados de la Colocación de Títulos y Valores en el Exterior
9280	<b>Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales</b>
9281	Intereses por Arrendamientos Financieros Internacionales
9300	<b>Comisiones de la Deuda Pública</b>
9310	<b>Comisiones de la Deuda Pública Interna</b>
9311	Comisiones de la Deuda Pública
9320	<b>Comisiones de la Deuda Pública Externa</b>
9321	Comisiones de la Deuda Pública Externa
9400	<b>Gastos de la Deuda Pública</b>
9410	<b>Gastos de la Deuda Pública Interna</b>
9411	Gastos de la Deuda Pública
9420	<b>Gastos de la Deuda Pública Externa</b>
9421	Gastos de la Deuda Pública Externa
9500	<b>Costo por Coberturas</b>
9510	<b>Costos por coberturas</b>
9511	Gastos por Coberturas en Tasas de Interés
9512	Gastos por Otras Coberturas
9600	<b>Apoyos Financieros</b>
9610	<b>Apoyos a Intermediarios Financieros</b>
9611	Apoyos a Intermediarios Financieros
9620	<b>Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional</b>
9621	Apoyos a Ahorradores y Deudores del Sistema Financiero Nacional
9900	<b>Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)</b>
9910	<b>ADEFAS</b>
9911	Por el Ejercicio Inmediato Anterior
9912	Por Ejercicios Anteriores
<b>Subtotal (13)</b>	
	Total Partidas: (1)

Por ende el sujeto obligado deberá entregar en versión pública el informe de la cuenta pública donde obra específicamente el rubro de la deuda pública del ejercicio fiscal dos mil quince, cabe destacar que de acuerdo a la normatividad antes citada, el sujeto obligado no puede generar el informe de la cuenta pública del dos mil dieciséis ya que éste se genera al finalizar el ejercicio fiscal de acuerdo a la Ley Superior de Fiscalización del Estado de México que refiere:

*Artículo 32.-*

...

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año*

Respecto a la versión pública de referencia los documentos descritos en este Considerando, resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2, fracciones II, V, VI y XVI; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.*

...

*V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes;*

...

**XVI. Versión Pública:** al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

**Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**II. Contenga datos personales:**

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

**Artículo 33.** Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

...

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

**Artículo 49.-** Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

(Énfasis añadido)

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica

necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas.

Al respecto, se destaca que la versión pública que elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículos 25, fracción I, 28 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los

“Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación; por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente el cual debe estar debidamente fundado y motivado, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo, se reitera que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; ya que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva.

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se

suprime aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos;

Por ultimo de hacer alusión al informe de justificación remitido por el sujeto obligado, el cual no se toma en consideración para la resolución del presente recurso, ya que no aporta elementos suficientes para sobreseer el recurso de revisión en el que se resuelve.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente en sus medios de impugnación que fueron materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta al recurso de revisión 00790/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión 00790/INFOEM/IP/RR/2016 y parcialmente fundados los motivos de inconformidad que arguye el recurrente, por ende se MODIFICA la respuesta entregada por El Sujeto Obligado a la solicitud de información número 00006/CHAPULTE/IP/2016, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.



Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**SEGUNDO.** Se ordena al **Sujeto Obligado** haga una búsqueda exhaustiva en las dependencias que por sus atribuciones tienen la facultad de generar, administrar o poseer la información a continuación listada y haga entrega al recurrente en versión pública de ser el caso, a través del SAIME lo siguiente:

1. El directorio o documento donde conste todo el personal adscrito al ayuntamiento.
2. En su caso Curriculum Vitae y Título Profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
3. Curriculum Vitae o documento análogo del Contralor Municipal, Tesorero Municipal y los Directores de Obras Públicas y Desarrollo Económico así como el título profesional.
4. Curriculum Vitae o documento análogo de los demás servidores públicos adscritos al ayuntamiento, así como en su caso el título profesional o documento donde conste el grado máximo de estudios.

Por lo que hace a la información inmersa en el punto número dos del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con la misma, bastará con que así lo manifieste.

Respecto al punto número cuatro del presente resolutivo, en el supuesto de que no se cuente con el título profesional bastará con que así se manifieste.

5. Recibos de nómina de todo el personal del Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec, del año dos mil quince y de la primera

quincena de enero a la primera quincena de febrero de dos mil dieciséis.

6. Documentos en el que se asigna el presupuesto para los ejercicios fiscales 2015 y 2016 del H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec.

7. Documento del capítulo de gasto en el que se ejerce el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2015 del H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec.

8. Documento del capítulo de gasto en el que se ejerce el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 del H. Ayuntamiento de San Miguel Chapultepec.

9. Estado de situación financiera del mes de enero al mes de noviembre del año dos mil quince.

10. Estado de situación financiera del mes de enero del año dos mil dieciséis.

11. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil quince.

Para los casos en que se deba de elaborar versión pública, se deberá emitir y notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 00790/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chapultepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al Sujeto Obligado y al Recurrente, y hágase de su conocimiento de éste último que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del diecinueve de abril de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión 00790/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA